

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES

CAPITULO I

De los Títulos y Condecoraciones Oficiales del Ayuntamiento de Mislata

Artículo 1.

El Excmo. Ayuntamiento de Mislata podrá otorgar con carácter oficial para premiar o reconocer los especiales méritos de cualquier índole y/o servicios extraordinarios, las siguientes condecoraciones:

- Primero: Hijo/a Predilecto/a o Adoptivo de Mislata.
- Segundo: Hijo/a Adoptivo/a de Mislata
- Tercero: Medalla de la Ciudad en sus dos categorías:
 - Medalla de Oro.
 - Medalla de Plata.

Artículo 2.

1. Para la concesión de las distinciones enumeradas en el artículo anterior, deberán cumplirse los requisitos y seguir el procedimiento establecido en este Reglamento.

2. No podrá concederse ningún título ni condecoración alguna a personas que desempeñen altos cargos del Gobierno o Administración, en sus distintos ámbitos y respecto a los cuales la Corporación tenga relación por sus funciones o servicios mientras subsistan estas circunstancias.

Artículo 3.-

Todas las distinciones tienen carácter exclusivamente honorífico, dando derecho únicamente a las actuaciones de tal índole que se establecen expresamente en este Reglamento para cada una de ellas, sin que en ningún caso pueda derivarse otro derecho, ni administrativo ni económico.

CAPITULO II

Hijo/a Predilecto/a. Hijo/a Adoptivo/a.

Artículo 4.

1. El título de Hijo/a Predilecto/a y de Hijo/a Adoptivo/a se concederá a quienes de forma extraordinaria hayan destacado por sus cualidades o servicios en beneficio, mejora o prestigio de este Municipio.
2. La concesión del título de Hijo/a Adoptivo/a se podrá otorgar a las personas que, sin ser vecinos/as de esta ciudad reúnan las circunstancias que se señalan en el párrafo anterior.
3. Tanto el título de Hijo/a Predilecto/a y de Hijo/a Adoptivo/a podrán ser concedidos a título póstumo, siempre que en el/la finado/da hayan concurrido los méritos antes señalados.

Artículo 5.

Los títulos de Hijo/a Predilecto/a y de Hijo/a Adoptivo/a, los dos de igual distinción constituyen la mayor distinción del Ayuntamiento. Es por esto que su concesión se hará siempre utilizando criterios muy restrictivos.

Artículo 6.

1. La concesión de los títulos de Hijo/a Predilecto/a y de Hijo/a Adoptivo/a será acordada por la Corporación Municipal, con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de derecho de los concejales/as asistentes a la sesión, a propuesta del Alcalde y previo expediente en el cual habrán de estar acreditados los merecimientos que justifiquen estos honores.
2. Acordada la concesión de cualquiera de los dos títulos anteriores, la Corporación Municipal señalará la fecha en la cual se reunirá para entregar al agraciado/da en sesión solemne, el diploma y las insignias que acredite la distinción.
3. El mencionado diploma se deberá extender en un pergamino artístico y contendrá de manera muy sucinta los merecimientos que justifiquen la concesión: la insignia se ajustará al modelo que en su día aprobó la Corporación en la cual tendrá que figurar, en todo caso, el escudo de la ciudad, y también la inscripción de Hijo/a Predilecto/a y de Hijo/a Adoptivo/a, según convenga.

4. Al mismo tiempo, el nombre de los Hijo/a Predilecto/a y de Hijo/a Adoptivo/a aparecerá en placas en el Salón de Plenos.

Artículo 7.

Las personas a las que se les conceda el título de Hijo/a Predilecto/a y de Hijo/a Adoptivo/a de la Ciudad tendrán derecho a acompañar a la Corporación Municipal en los actos o solemnidades a los cuales ésta concorra y ocuparán el lugar que para tal fin se les señale, excepto en las sesiones de la Corporación. Con esta finalidad el Alcalde dirigirá a los agraciados/das una comunicación oficial donde se les informará del lugar, la fecha y la hora del cumplimiento del acto o solemnidad y se les participará de la invitación para que asistan a tal acto.

CAPÍTULO III

De las medallas de la ciudad

Artículo 8.

1) La medalla de la Ciudad, en las dos categorías se podrá conceder a cualquier persona, nacional o extranjera, o entidad que por sus obras, actividades o servicios a favor del Municipio haya destacado notoriamente.

2) Para la elección de la categoría de la medalla que se concederá, se valorará la índole de los servicios, transcendencia para el Municipio y circunstancias particulares de la persona o entidad propuesta. En todo caso, tendrá preferencia la cualidad y repercusión de los méritos sobre su cantidad.

Artículo 9.

La concesión de las medallas será competencia del Pleno, y se requerirá para su concesión la mayoría absoluta de los concejales/as que concurren a la sesión.

Artículo 10.

Los/as galardonados/as con una medalla, la recibirán en el metal que convenga con broche también de este metal; tendrá forma circular sujeto con cinta de seda, que será la Señera. Cuando se trate de entidades corporativas se sustituirá la cinta por una corbata que se pueda atar a la bandera o insignia que tenga que llevar.

En el centro del anverso aparecerá el escudo de Mislata, con la inscripción siguiente:
Excelentísimo Ayuntamiento de Mislata.

En el reverso, se grabará el nombre y apellidos del/de la galardonado/da y la fecha del acuerdo de la concesión.

CAPÍTULO IV

Procedimiento para la concesión de las condecoraciones

Artículo 11.

La concesión cualquier distinción requerirá la instrucción de expediente para comprobar y justificar los méritos que motiven la condecoración.

Artículo 12.

La iniciativa puede proceder:

- a) De la Alcaldía o de siete miembros, al menos, de la Corporación.
- b) De cualquier organismo oficial o entidad pública.
- c) De entidades privadas y de asociaciones siempre que en uno y otro caso sea avalado por la Alcaldía.
- d) Por iniciativa suscrita, al menos, por dos mil vecinos/as.

Artículo 13.

1) La incoación del expediente será realizada por la Alcaldía que designará un Instructor/a entre los concejales/as de la Corporación.

En defecto de nombramiento explícito será Instructor el Alcalde-Presidente.

2) El Instructor/a practicará todas las actuaciones que considere necesarias y podrá pedir tanto de las dependencias municipales como de entidades, personas físicas o jurídicas, los antecedentes, informes y documentos que considere convenientes para acreditar el merecimiento de la propuesta.

Artículo 14.

- 1) Efectuadas las diligencias necesarias, el Instructor/a formulará una propuesta motivada, al respecto de los méritos y concretará la clase de condecoraciones que considere convenientes. La mencionada propuesta se someterá a la Comisión Informativa Municipal de Cultura, enviándole al efecto el expediente.
- 2) Cuando algún dato o informe tenga carácter reservado o secreto, el Instructor/a adoptará las medidas necesarias para impedir su divulgación.

Artículo 15.

- 1) La Comisión Informativa Municipal de Cultura podrá modificar o ampliar la propuesta del Instructor/a.
- 2) Si se diera el caso que hubiera discrepancias entre la propuesta del Instructor/a y la Comisión Municipal de Cultura, se tramitará a la Alcaldía, para que dirima las discrepancias, al efecto de las cuales podrá realizar nuevas diligencias, si lo considera necesario, para su aclaración.
- 3) La propuesta de la Comisión Municipal de Cultura o de la Alcaldía, en caso de discrepancias, según lo que dispone el párrafo anterior, se someterá al Pleno.

CAPÍTULO V

Nombramientos y entregas de condecoraciones

Artículo 16.

Los nombramientos y concesiones de condecoraciones los otorgará el Pleno, de acuerdo con lo siguiente:

El nombramiento de Hijo/a Predilecto/a y de Hijo/a Adoptivo/a se realizará en sesión extraordinaria.

El resto de condecoraciones se podrá otorgar en sesión ordinaria o extraordinaria.

Artículo 17.

La entrega del documento, insignia o cualquier otro símbolo que acredite la distinción se

podrá otorgar en la misma sesión que el nombramiento, o bien el Pleno acordar la fecha y el lugar donde nuevamente se reunirá la Corporación para entregársela en acto solemne.

En todo caso, la entrega vendrá precedida de un panegírico de las cualidades o méritos personales del agraciado/a.

Artículo 18.

La concesión de las condecoraciones se publicará en los medios de comunicación del Ayuntamiento.

Artículo 19.

Las personas o entidades condecoradas podrán llevar su distintivo en cualquier acto público.

CAPÍTULO VI

Registro

Artículo 20.

Habrá un Registro –Libro de Oro de la Ciudad–donde constarán todas las condecoraciones que se concedan y donde firmará el favorecido/a y el Alcalde.

El Libro se dividirá en tantas secciones como distinciones honoríficas pueda otorgar el Ayuntamiento y en él se inscribirán por orden cronológico con la indicación, si procede, de su duración.

CAPÍTULO VII

Distinciones especiales

Artículo 21.

Estarán exentos de la instrucción del expediente y del resto de formalidades para el nombramiento y la concesión de aquellas distinciones honoríficas cuando se otorguen a personalidades o entidades extranjeras; para la concesión de las cuales se sustituirá este trámite por un escrito de la Alcaldía-Presidencia, en él que se expondrán los motivos justificativos de la concesión. El escrito se dirigirá al Ayuntamiento Pleno. Al mismo tiempo, el Pleno podrá, en determinados casos de visita de las personalidades foráneas a Mislata,

facultar a la Alcaldía-Presidencia para que, en su nombre y representación, confieran la distinción o distinciones que considere adecuadas, y que de cuenta a la Corporación en la primera sesión plenaria que realice,

Artículo 22.

El Ayuntamiento con procedimiento igual o idéntico podrá privar de las distinciones que son objeto de este Reglamento, cualquiera que sea la fecha en que hubieran sido concedidas, a quién incurra en actos o manifestaciones que aconsejen esta medida extrema.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las personalidades o entidades corporativas que se encuentren actualmente en posesión de alguna de las distinciones que son objeto de este Reglamento continuarán con su disfrute con todos los derechos, honores y prerrogativas reconocidas por los Reglamentos respectivos o por anteriores acuerdos municipales dictados en relación con estas distinciones.

SEGUNDO: Su exposición al público durante el plazo de treinta días, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de edictos de la Corporación al objeto de información pública y audiencia a los interesados, pudiendo formular durante el referido plazo las reclamaciones o sugerencias que se tengan por conveniente.

Si durante el referido plazo no se formularan sugerencias o reclamaciones, la aprobación devendrá definitiva sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, procediéndose entonces a la publicación íntegra del texto en el B.O.P.

TERCERO: Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la ejecución del presente acuerdo.